**AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES**
**DECRETO 1860 DE 2021**

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA - N.° MSQ-CMIC-077-2024**

**OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONTROL DE PLAGAS EN LAS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA.

**EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA**, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, así como el numeral 14 de la invitación pública, la Entidad procede a verificar las solicitudes sobre la limitación MIPYME allegadas al proceso con el propósito de validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, encontrando que:

| **REQUISITO** | **YENIFER ANDREA DELGADO DELGADO**<br>CO1.MSG.7248555<br>28/11/2024 1:20:20 AM | | **CONSTANZA GONZÁLEZ VERA**<br>CO1.MSG.7251226<br>28/11/2024 12:12:32 PM | |
|---|---|---|---|---|
| | CUMPLE | NO CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE |
| Mínimo un (01) año de existencia | X | | X | |
| Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. | N/A | | N/A | |
| Acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la Ley | X | | X | |
| Las personas naturales mediante certificación expedido por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. | X | | X | |
| Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación con una | N/A | | N/A | |

| | | |
|---|---|---|
| fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. | | |
| TIPO DE SOLICITUD[1] | LIMITACION MIPYMES MUNICIPAL | LIMITACION MIPYMES MUNICIPAL |

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que en la oportunidad reglamentaria se presentaron: (2) solicitudes de limitación a MIPYMES con domicilio municipal, ambas con el debido cumplimiento de requisitos; así mismo, considerando la necesidad establecida por el proceso de gestión, consistente en el control de las plagas que hacen presencia en las instalaciones locativas de la Administración Municipal; que le permitan garantizar la Seguridad y Salud de los servidores públicos y colaboradores, y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes que permitan llevar a un buen término el proceso de selección, la Entidad cree conveniente incentivar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.[2] Con fundamento además, lo que refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, en tanto lo que sucede de pleno derecho es la limitación a Mipymes.

En razón a lo anterior, se procede a limitar el proceso **MSQ-CMIC-077-2024** a MIPYMES NACIONALES, de conformidad con el art. 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto No. 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, teniendo en cuenta que en la oportunidad reglamentaria se presentaron por lo menos dos (2) solicitudes de limitación a MIPYMES válidas, las cuales acreditaron su calidad de conformidad con el art. 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Quienes no acrediten la calidad de MIPYMES, no podrán participar en el proceso de selección y por lo tanto las ofertas no serán tenidas en cuenta, por la entidad de conformidad con la normatividad vigente y la regla establecida en la invitación pública.

Dado en Santander de Quilichao, 28 de noviembre de 2024.

[1] Al respecto se aclara que de acuerdo a la doctrina institucional de Colombia Compra Eficiente, “el origen de las Mipyme que solicitan la “limitación territorial” no es relevante frente a dicha decisión por dos razones: primero, porque las Mipyme no están habilitadas para pedir la “limitación territorial”, lo están para pedir la “convocatoria limitada a Mipymes”, y, segundo, porque el único criterio para tener en cuenta, una vez se ha decidido justificadamente limitar territorialmente la convocatoria previamente limitada a Mipyme, es el lugar donde se va a ejecutar el contrato. En este sentido, “lo que debe adoptarse obligatoriamente es la limitación a Mipymes colombianas siempre que se cumplan las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, pero no la “limitación territorial” referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem, pues esta es facultativa para la entidad.” Concepto C − 366 de 2023.

[2] Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, norma que se refiere a la facultad de la Administración con el verbo infinitivo “poder”, no “deber”. En cualquier caso, Colombia Compra Eficiente ha sostenido que es discrecional la decisión de limitar territorialmente una convocatoria a Mipymes (Concepto C-017 de 2024). En concordancia con la Ley 1450 de 2011, la cual establece en su artículo 32. Parágrafo 1°: “En los procesos de selección que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato”.